

CONTRATO DE "DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS"

NOSOTROS: Por una parte **WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO**, mayor de edad, Administrador, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EI FOVIAL**"; y por la otra parte **ROXANA PATRICIA PINEDA MARTINEZ**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador que gira con la denominación social de **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARIASA, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administradora Única Propietaria de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**EI Consultor**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de **DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS**, de conformidad a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG CERO SETENTA/DOS MIL DIECIOCHO**, fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectivos.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de **VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22,084.46)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del



consultor de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Dicho anticipo será descontado proporcionalmente en los pagos a realizar. Este anticipo deberá estar amortizado en 100% en el penúltimo pago del contrato.

En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en el penúltimo pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el consultor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otra controversia, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Generales de Contratación, Modelo de Contrato y Condiciones Técnicas; Adendas y notas aclaratorias de los mismos, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; La hoja de evaluación del desempeño; las resoluciones modificativas, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; y el Programa Físico y Financiero del proyecto.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Arq. Roxana Patricia Pineda Martínez
Representante Legal
ARIASA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN:** Por una parte, **WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO**, de [REDACTED] de edad, Administrador, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo Interino Ad Honorem y Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, en esta ciudad el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria cero ocho/dos mil dieciocho, de la misma fecha se acordó nombrar al Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, como Director Ejecutivo a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y c) Certificaciones extendidas por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto III de la sesión ordinaria cero uno/dos



024732 28-9



mil cinco del Consejo Directivo de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, la cual fue ratificada en el Punto III de la sesión ordinaria cero veinticinco/dos mil nueve de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, y por la otra parte **ROXANA PATRICIA PINEDA MARTINEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, Arquitecta, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador que gira con la denominación social de **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARIASA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El consultor**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil doscientos uno-ciento cinco-uno; en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil uno, ante los oficios del Notario Orlando Antonio Avilés Moreno, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS UNO de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario que funge por períodos de cinco años, recayendo en él la representación legal de la Sociedad; y b) Credencial extendida en la ciudad de San Salvador el día veinte de junio de dos mil dieciséis, por la Administradora Única, Arquitecta Roxana Patricia Pineda Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCO de Registro de Sociedades el día uno de julio de dos mil dieciséis, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número veintiséis en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el uno de junio de dos mil dieciséis, se eligió como Administradora Única Propietaria a la compareciente, por el período de cinco años contados a partir del día de la inscripción dicha credencial en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**DISEÑO DE REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM DIECISIETE PUNTO OCHO DE LA RUTA RN CERO CINCO S B: DV. RN CERO SEIS S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectivos. **CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO**


02240739-1




DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de **VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22,084.46)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del consultor de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Dicho anticipo será descontado proporcionalmente en los pagos a realizar. Este anticipo deberá estar amortizado en 100% en el penúltimo pago del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en el penúltimo pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otra controversia, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Generales de Contratación, Modelo de Contrato y Condiciones Técnicas; Adendas y notas aclaratorias de los mismos, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; La hoja de evaluación del desempeño; las resoluciones modificativas, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; y el Programa Físico y Financiero del proyecto. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión """".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -




Lic. Walter Herclio Alemán Castro
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial




Arq. Roxana Patricia Pineda Martínez
Representante Legal
ARIASA, S.A. DE C.V.



